

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **21060**

22 de octubre, 2025  
**DFOE-LOC-2000**

Señora  
Cristina Araya Rodríguez  
Secretaria a.i del Concejo Municipal  
[secretaria@muniturrialba.go.cr](mailto:secretaria@muniturrialba.go.cr)

Señor  
Carlos Hidalgo Flores  
Alcalde Municipal  
[chidalgo@muniturrialba.go.cr](mailto:chidalgo@muniturrialba.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**

Estimado señor / Estimada señora:

**Asunto:** Archivo sin trámite del presupuesto extraordinario n.º 04-2025 de la Municipalidad de Turrialba

Con el propósito de que se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica que con fundamento en las competencias constitucionales y legales asignadas a la Contraloría General de la República, se procedió al archivo sin trámite del presupuesto extraordinario n.º 04 de esa entidad, que se propuso por la suma de ₡360,00 millones<sup>1</sup>.

Lo anterior, por el incumplimiento del principio de legalidad al haberse contravenido lo dispuesto en las normas 4.2.11 inciso b)<sup>2</sup> y 4.3.11<sup>3</sup> de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 100 del Código Municipal.

Las normas indicadas disponen los plazos dentro de los cuales procede la presentación de presupuestos extraordinarios para la aprobación externa por parte de la Contraloría General. La primera de ellas establece como fecha máxima el último día hábil

<sup>1</sup> Monto exacto ₡360.000.000,00.

<sup>2</sup> El inciso "b) Los presupuestos extraordinarios deberán presentarse a la Contraloría General de la República, en el periodo comprendido entre el 1º de enero y el **último día hábil del mes de setiembre del año que rige el presupuesto** y en este último mes únicamente podrá presentarse un documento presupuestario". (El destacado no es del original)

<sup>3</sup> En su párrafo noveno establece que: "El plazo establecido en el inciso b) de la norma 4.2.11 se extiende hasta el último día hábil de octubre del año que rige el presupuesto para someter a aprobación aquellos presupuestos extraordinarios **que tengan como base alguna de las excepciones planteadas en la presente norma**". (El destacado no es del original)

DFOE-LOC-2000

2

22 de octubre, 2025

del mes de setiembre, la segunda por su parte, presenta una lista de causales que podrían justificar la tramitación de presupuestos extraordinarios presentados con posterioridad a dicha fecha y hasta el último día hábil del mes de octubre. De tal forma, se observa que el marco normativo que rige la ejecución de la competencia de aprobación presupuestaria a cargo de este órgano contralor establece reglas específicas para la tramitación de variaciones presupuestarias en el último trimestre del año.

En el caso concreto, se concluye que el documento presupuestario presentado por la Municipalidad de Turrialba no cumple con las causales de excepción establecidas en la norma 4.3.11, por cuanto los recursos que se incorporaron eran previsibles y, por tanto, debieron incluirse dentro del plazo ordinario previsto en la norma 4.2.11 (incisos b y c).

Esto se evidencia en que la municipalidad tuvo la posibilidad de incorporar los recursos en presupuestos anteriores (por ejemplo, en el PE n.º 03 del 08 de setiembre de 2025), ya que los recursos fueron aprobados por ley desde el 02 de julio de 2025<sup>4</sup>, aunque decidió hacerlo fuera del plazo ordinario hasta el 8 de octubre de 2025, mediante el oficio MT-DA-CHF-914-2025.

Se le recuerda a la administración que el presupuesto debe responder a los planes operativos institucionales anuales, observando la estacionalidad, dinámica de sus ingresos en años previos fundamentando sus presupuestos en la planificación anual y la de mediano y largo plazo, todo en virtud de que el presupuesto es la expresión financiera del plan, a fin de responder adecuadamente al cumplimiento de sus objetivos y metas para gestionar de forma eficaz, eficiente y económica la prestación de los servicios públicos plasmados en la planificación operativa anual.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas.

Atentamente

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Lic. Adrián Molina Chavarría  
**Fiscalizador Asociado**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

SME/EAC/AMCH/sbt

Ce: Expediente CGR-APRE-2025008010

NI: 22877-2025

G: 2025004646-1

<sup>4</sup> Ley n.º 10739, publicada en La Gaceta n.º 121 —Alcance 81— del 2 de julio de 2025